



${f T}$ ribunal ${f S}$ uperior de ${f D}$ istrito ${f J}$ udicial Sala Unitaria Civil – Familia Pereira – Risaralda

Asunto Resuelve memoriales

Proceso Acción Popular

Accionante Mario A. Restrepo Z.

Coadyuvante Cotty Morales C.

Accionado Elider A. Tapasco M. – Dueño "Hotel y centro

Ejecutivo Mediterrane"

Vinculados Personería Municipal de Pereira, R. y otros

Procedencia Juzgado 4º Civil del Circuito de Pereira

Radicación 66001-31-03-004**-2022-00189**-01 (2633)

Mg. sustanciador Duberney Grisales Herrera

OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se niega el desistimiento de la demanda (Cuaderno No.2, pdf No.009), dada la naturaleza y finalidad de esta acción, orientada a la satisfacción de los intereses de una colectividad, que impide al promotor tal manifestación porque implicaría disponer de derechos ajenos; solo procede en expresas excepciones y no son el caso. Criterio de la CSJ¹ y el CE²-3-4.

Las demás solicitudes se desestiman, por incompetencia, corresponde al interesado acudir ante las autoridades referidas en sus escritos para que se pronuncien sobre sus reclamos.

Y, Conforme al artículo 43-2°, CGP, **se rechazan** los memoriales de Cotty Morales C., por dilatorios e improcedentes (Cuaderno No.2, pdf Nos.012, 017, 018 y 019).

¹ CSJ. STC7976-2019.

² CE. Sección Tercera, Sentencias del 24-08-2005, CP: Hernández E., exp.2004-02817-01

³ CE. Sección Segunda. Sentencia del 29-06-2010, CP: Gómez A., exp.2010-00562.

 $^{^4}$ CE. Sala 19 Especial de Decisión. Auto del 01-10-2019, CP: Hernández G., exp.20001-33-31-005-2007-00175-01 (A).

(i) La irregularidad procesal carece de fundamentos fácticos concretos [Art.135, CGP]; (ii) La información sobre accesibilidad al portal web de la Rama Judicial, no guarda relación con el objeto del litigio; (iii) Puede consultar las decisiones mediante el estado virtual [Art.9, Ley 2213] o el enlace del expediente, previa solicitud a la secretaría; (iv) Los cuestionamientos referentes a las costas procesales atañen a la etapa de tasación, liquidación y aprobación, aún sin agotar; y, (v) Puede solicitar directamente a la autoridad competente la investigación administrativa que reclama.

NOTIFÍQUESE,

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

DGH/ODCD/2024

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 09-02-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a26d566868a6d676bf1dd6199e04f88d0712a63ad23a3fe024ef4dec7d29526

Documento generado en 08/02/2024 09:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica